



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.
 correo Institucional.jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Febrero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2022-00049-00.
 Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A(Nit. 860007335-4).
 Demandada: DEICY LORENA CAMACHO MONTILLA.

De los documentos acompañados con la demanda, (PAGARÉ No.33014762129. DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero:

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y ss del C.P.C, hoy Art. 430 del N.C.G.P, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A, (identificada con el NIT. 860007335-4); con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la Dra. MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada con la cedula de ciudadanía No.43.168.833, y en contra de la señora DEICY LORENA CAMACHO MONTILLA, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No.1.072.960.085, con domicilio en la el Municipio de Anapoima Cundinamarca; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1.- RESPECTO DEL PAGARÉ No. 33014762129.

- 1.1. Por la suma de 23.000.000,00, por concepto de Capital.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1.1.. desde el día 21 de Julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.
- 2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese Personalmente a la demandada en la forma establecida en el Código General del Proceso y/o artículo 8º del decreto 806 de 2020. Advirtiéndosele que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para plantear las defensas previstas en el art. 467 núm. 3º del N.C.G.P.-

Reconócese al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO; Identificado con la C.C. No. 5.884.728 y T.P.No.60.811 del C.S.J; actúa como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

Carlos Ortiz Diaz
 CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2022 de 026
 Fecha: 21 FEB 2022